Resolución Conjunta 35/2022

RESFC-2022-35-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38349876- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta entre la ex SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 300 del 4 de noviembre de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, asimismo, prevé que en el mencionado Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y conforme lo estipulado mediante Acta Co.P.I.C Nº 178 del 28 de marzo de 2022, el Estado empleador dio cumplimiento al referido artículo al haber sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la incorporación al Nomenclador de Funciones Específica del CAPÍTULO VII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/ CONTROL/ VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, manifestando éstas su conformidad.

Que, asimismo, y conforme lo previsto en el artículo 87 del Convenio antes citado, y lo acordado mediante Acta Co.P.I.C Nº 180 del 27 de abril de 2022, el Estado empleador igualmente dio cumplimiento al referido artículo al haber sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la incorporación al Nomenclador de Funciones Específicas el SUBCAPÍTULO V. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES, al CAPÍTULO VII referido en el considerando anterior, manifestando éstas su conformidad.

Que atento que el Estado ha identificado las mencionadas funciones como específicas, procede a incorporar al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público a las respectivas OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/ CONTROL/ VERIFICACIÓN.

Que, por otra parte, resulta necesario establecer que el personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que se encontrara percibiendo el Suplemento por Función Específica aprobado por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nº 300 del 4 de noviembre de 1994 y sus modificatorias, asignado por desarrollar

funciones de “Inspectores”, deberá iniciar un proceso de homologación bajo el régimen respectivo que apruebe el Estado Empleador.

Que, en aquellos casos que no corresponda la homologación continuarán percibiéndolo, mientras permanezcan prestando funciones en la misma unidad funcional, puesto, nivel escalafonario y agrupamiento considerados al momento de la asignación del referido suplemento.

Que por otro lado, en ningún caso podrán autorizarse asignaciones del Suplemento por Función Específica para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA conforme el Nomenclador aprobado por la Resolución Conjunta SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nº 300/94 y sus modificatorias, en lo que respecta a la función de “Inspectores”, continuando vigentes las restantes funciones contempladas.

Que, por último, resulta necesario sustituir el título “COEFICIENTES DE FUNCIONES ESPECÍFICAS” del Anexo I de la Resolución Conjunta SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nº 300/94 y sus modificatorias.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que mediante IF-2022-89273606-APN-DGAJ#MEC e IF-2022-69992221-APN-DGAJ#JGM, respectivamente, los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el CAPÍTULO VII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN, para el personal que preste funciones en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en función de las prescripciones de las Actas Nº 178 del 28 de marzo de 2022 y N° 180 del 27 de abril de 2022, ambas de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público, que quedará redactado según el detalle obrante en el Anexo I IF-2022-71155387-APN-SGYEP#JGM, que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Los Suplementos a asignar producto de la aplicación de las presentes inclusiones al Nomenclador de Funciones Específicas serán establecidos mediante el mecanismo que por reglamentación disponga la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO con la correspondiente consulta a las entidades sindicales signatarias, en el marco de la Comisión de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la percepción del Suplemento por Función Específica será incompatible con la percepción de Suplementos por Funciones Específicas originadas por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el personal que se encontrara percibiendo el Suplemento por Función Específica para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA aprobado por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nº 300 del 4 de noviembre de 1994 y sus modificatorias, asignado para desarrollar funciones de "Inspectores" de acuerdo a lo previsto en dicha Resolución Conjunta, en la medida que se encuentre abocado a realizar funciones en un puesto que resulte coincidente con alguno de los previstos en el Anexo I a la presente, deberá iniciar un proceso de homologación bajo el régimen respectivo que apruebe el Estado Empleador.

En aquellos casos que no corresponda la homologación continuarán percibiéndolo, mientras permanezcan prestando funciones en la misma unidad funcional, puesto, nivel escalafonario y agrupamiento considerados al momento de la asignación del referido suplemento.

ARTÍCULO 5º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente incorporación al Nomenclador en ningún caso podrán autorizarse asignaciones del Suplemento por Función Específica para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA conforme el Nomenclador aprobado por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nº 300 del 4 de noviembre de 1994 y sus modificatorias, en lo que respecta a la función de "Inspectores".

Las restantes funciones contempladas en el Anexo I de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nº 300 del 4 de noviembre de1994 y sus modificatorias, continúan vigentes con las modificaciones que por la presente se acuerdan.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el título "COEFICIENTES DE FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Anexo I de la Resolución Conjunta SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nº 300 del 4 de noviembre de 1994 y sus modificatorias de acuerdo al detalle que obra como Anexo II IF-2022-71155691-APN-SGYEP#JGM y que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Raul Enrique Rigo

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

ANEXO I

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) Artículo 87 - Decreto Nº 2.098/08

CAPÍTULO VII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

SUBCAPÍTULO I. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN EN MUELLE

Comprende al personal del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca que haya sido designado para inspeccionar, verificar y/o detectar desvíos en muelle mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones, características y cumplimiento del régimen federal de pesca y las normas complementarias en la materia.

I.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE MUELLE.

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas en muelle verificando el cumplimiento del régimen federal de pesca y las normas complementarias en la materia: Ley Nº 24.922 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 748/99, Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, Disposición Nº 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y AGRICULTURA y sus modificatorias, Resolución Nº 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y sus modificatorias, Disposición Nº 299 de fecha 10 de julio de 2007 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Resolución Nº 149 de fecha 23 de noviembre 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, Resolución Nº 4 de fecha 4 de enero de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D
PORCENTAJE: 65%

I. 2: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE MUELLE

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización en muelle para el cumplimiento del régimen federal de pesca y las normas complementarias en la materia: Ley Nº 24.922 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 748/99, Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, Disposición Nº 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y AGRICULTURA y sus modificatorias, Resolución Nº 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y sus modificatorias , Disposición Nº 299 de fecha 10 de julio de 2007 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Resolución Nº 149 de fecha 23 de noviembre 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex –

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, Resolución Nº 4 de fecha 4 de enero de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: GENERAL
NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D, E Y F
PORCENTAJE: 65%

SUBCAPÍTULO II. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN A BORDO DE BUQUES PESQUEROS

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a bordo de buques pesqueros verificando el cumplimiento del régimen federal de pesca y las normas complementarias en la materia: Ley Nº 24.922 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 748/99, Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, Disposición Nº 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y AGRICULTURA y sus modificatorias, Disposición Nº 554 de fecha 28 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias , Resolución Nº 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución Nº 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución Nº 22 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

II. 1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN A BORDO DE BUQUES PESQUEROS

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte emitir la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a bordo de buques pesqueros verificando el cumplimiento del régimen federal de pesca y las normas complementarias en la materia: Ley Nº 24.922 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario 748/99, Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, Disposición Nº 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y AGRICULTURA y sus modificatorias, Disposición Nº 554 de fecha 28 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias , Resolución Nº 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución Nº 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución Nº 22 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D
PORCENTAJE: 65%

II.2 ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN A BORDO:

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas a bordo de buques pesqueros para el cumplimiento del régimen federal de pesca y las normas complementarias en la materia: Ley Nº 24.922 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario N° 748/99, Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, Disposición Nº 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y

AGRICULTURA y sus modificatorias, Disposición Nº 554 de fecha 28 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias , Resolución Nº 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución Nº 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución Nº 22 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: GENERAL
NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D, E, F
PORCENTAJE: 65%

SUBCAPÍTULO III. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN / VERIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, GRANOS Y LÁCTEOS

Comprende al personal del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca que haya sido designado para inspeccionar, verificar y/o detectar desvíos mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones, características y cumplimiento de la normativa que regula la comercialización de carnes, granos y lácteos y subproductos de la cadena agroalimentaria.

III. 1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, GRANOS Y LÁCTEOS:

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa que regula la comercialización de carnes, granos y lácteos y subproductos de la cadena agroalimentaria: Leyes Nº 21.453, Nº 21.740, Nº 25.507 y Nº25.345 en su art. 12, por el Decreto-Ley Nº 6.698 de fecha 6 de agosto de 1963, modificado por la Resolución Nº 592, en su art. Nº 1 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, los Decretos Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, el Nº 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001, Nº 2647 de fecha 23 de diciembre de 2002, Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución 109 de fecha 7 de marzo de 2006 registro de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS DEPENDIENTE DEL EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución 21-E/2027 de fecha 23 de febrero de 2017 del ex – Ministerio de Agroindustria y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C, D
PORCENTAJE: 65%

III. 2: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, GRANOS Y LÁCTEOS:

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas para el cumplimiento de la normativa que regula la comercialización de carnes, granos y lácteos y subproductos de la cadena agroalimentaria: Leyes Nº 21.453, Nº 21.740, Nº 25.507 y Nº25.345 en su art. 12, por el Decreto-Ley Nº 6.698 de fecha 6 de agosto de 1963, modificado por la Resolución Nº 592, en su art. Nº 1 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, los Decretos Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, el Nº 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001, Nº 2647 de fecha 23 de diciembre de 2002, Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución 109 de fecha 7 de marzo de 2006 registro de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS DEPENDIENTE DEL EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución 21-E/2027 de fecha 23 de febrero de 2017 del ex – Ministerio de Agroindustria y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: GENERAL
NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D, E Y F
PORCENTAJE: 65%

SUBCAPÍTULO IV. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE SEMILLA

Comprende al personal del instituto nacional de semillas designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a los fines de asegurar la identidad y calidad de las semillas y la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas y garantizar que la producción y comercialización de las mismas cumpla con la normativa aplicable en la materia.

IV.1 INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE SEMILLA

Comprende al personal del instituto nacional de semillas designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a los fines de asegurar la identidad y calidad de las semillas y la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas y garantizar que la producción y comercialización de las mismas cumpla con la normativa aplicable en la materia: Ley Nº 20.247, Ley Nº 25.845, Decreto 2183/91, Decreto 2817/91, Resolución Nº 215 de fecha 6 de octubre de 1999, la Resolución Nº 270 de fecha 4 agosto a 2015, Resolución Nº 77 de fecha 14 de junio de 2000 , RESOL-2018-378-APN-INASE#MA, RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA Nº 4.248 del Ministerio de Agroindustria, SENASA, INASE y AFIP, Resolución 207 de fecha 23 de junio de 2016 del INASE, Resolución 579-E de fecha 4 de agosto de 2017 del INASE, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C, D
PORCENTAJE: 65%

IV.2 ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE SEMILLA

Comprende al personal del instituto nacional de semillas designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas para asegurar la identidad y calidad de las semillas y la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas y garantizar que la producción y comercialización de las mismas cumpla con la normativa aplicable en la materia: Ley Nº 20.247, Ley Nº 25.845, Decreto 2183/91, Decreto 2817/91, Resolución Nº 215 de fecha 6 de octubre de 1999, la Resolución Nº 270 de fecha 4 agosto a 2015, Resolución Nº 77 de fecha 14 de junio de 2000 , RESOL-2018-378-APN-INASE#MA, RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA Nº 4.248 del Ministerio de Agroindustria, SENASA, INASE y AFIP, Resolución 207 de fecha 23 de junio de 2016 del INASE, Resolución 579-E de fecha 4 de agosto de 2017 del INASE, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: GENERAL
NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D, E Y F
PORCENTAJE: 65%

SUBCAPÍTULO V. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/ FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Comprende al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura designado para inspeccionar, fiscalizar y/o detectar desvíos, mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones, características y en el cumplimiento de las normas que aseguran la genuinidad y aptitud para el consumo de la producción vitivinícola y/o alcoholes, así como al personal que los

asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

V.1 INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Comprende al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas en zonas de producción, elaboración, comercialización, manipulación y transporte, a los fines de asegurar la genuinidad y aptitud para el consumo de la producción vitivinícola y/o Alcoholes en virtud de lo establecido en la Ley General de Vinos Nº 14.878 , la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, la Ley Nº 25.163 de Origen de productos vitivinícolas y el Decreto Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D
PORCENTAJE: 65%

V.2 ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Comprende al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas en zonas de producción, elaboración, comercialización, manipulación y transporte, a los fines de asegurar la genuinidad y aptitud para el consumo de la producción vitivinícola y/o Alcoholes en virtud de lo establecido en la Ley General de Vinos Nº 14.878, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, la Nº 25.163 de Origen de productos vitivinícolas y el Decreto Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización

AGRUPAMIENTO: GENERAL
NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D, E
PORCENTAJE: 65%

UPCN
UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

ANEXO II

"**COEFICIENTES DE FUNCIONES ESPECIFICAS**

Para todos los puestos de trabajo - sin diferenciar la zona donde se desarrolla la función -."

FUNCIONES	%
JEFES DE DELEGACION Y/O SUBDELEGACIONES	50
RESPONSABLE DE AREAS TECNICAS DE FISCALIZACION	49
RESPONSABLE DE LABORATORIO	49
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LABORATORIO	48
TECNICO DE LABORATORIO	47
INSPECTORES	47

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN